

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10 Agosto)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2613

Habiendo terminado la licencia que me fué concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el día de la fecha me encargo de nuevo de este Gobierno civil, cesando en su consecuencia el señor Secretario del mismo don Luis Rodríguez Bolaños, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 2598

Habiendo acordado la Comisión provincial en sesión del día 3 del actual, que las ordinarias para el despacho de los asuntos de su competencia, de carácter administrativo, se celebren durante el corriente mes en los días, 3, 8, 10, 13, 16, 20, 22, 24, y 28, y las de incidencias de quintas, en el 2, 9, 14, 17, 21, 23, y 27, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

Circular número 2599

No habiendo parecido el dueño del rucho aparecido en el término de Belalcázar, anunciado en el *BOLETIN OFICIAL* de 9 de Julio último, que se encuentra depositado en aquella villa, he tenido á bien disponer se saque á pública subasta, que tendrá lugar el 16 del corriente, á las dos de la tarde, en la Alcaldía del citado pueblo, bajo la presidencia de dicha autoridad local, en la cantidad que previa tasación de un perito veterinario fije el Alcalde, destinándose el producto líquido que resulte, á la Sociedad General de Ganaderos del Reino, si el Ayuntamiento no estuviese concertado con la misma.

Córdoba 9 de Agosto de 1895.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2574

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, á los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó á los derecho habientes respectivos de todos ellos, para que, dejando á salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras en el Registro general de la propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo á las formalidades establecidas en la indicada ley, al reglamento publicado para su ejecución y á la Real orden aclaratoria

del Consejo de Estado de 11 de Diciembre de 1894.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma

breve y sencilla las ventajas del plan y y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1895.—El Director general, R. Oñate y Luque.

COMISION PROVINCIAL

Circular núm. 2566

BENEFICENCIA.—ANUNCIO

SEGUNDA SUBASTA DE GÉNEROS Y TELAS DE VERANO

Por acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de 31 de Julio próximo pasado, se saca á pública subasta, por segunda vez, el suministro de géneros y telas de verano que se consideran necesarios en los Establecimientos de esta Beneficencia provincial, durante el año económico de 1895 á 96, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera subasta, inserto en el número 152 del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al viernes 28 del pasado mes de Junio último, y que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Diputación, á disposición de cuantos quieran examinarlo, y con arreglo á la siguiente

RELACION y pliego de condiciones para las segundas subastas de géneros, unidades, precios, cantidad é importe de las telas que se consideraran necesarias en los cuatro Establecimientos de Beneficencia pública de esta capital, durante el año económico de 1895 á 96.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GÉNEROS O TELAS CLASES	UNIDAD	HOSPITAL DE AGUDOS			IDEM DE CRÓNICOS			CASA SOCORRO HOSPICIO			IDEM DE EXPÓSITOS			OBSERVACIONES
		ANCHO		Precio de la unidad Ptas. Cts. necesarias	Ancho		Precio de la unidad Ptas. Cts. necesarias	Ancho		Precio de la unidad Ptas. Cts. necesarias	Ancho		Precio de la unidad Ptas. Cts. necesarias	
		Metros. . . .	Centímetros.		Metros. . . .	Centímetros.		Metros. . . .	Centímetros.		Metros. . . .	Centímetros.		
Bayeta blanca	Metro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Idem pajiza	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1550
Cachemira para mantillas de paseo	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1550
Cañamazo para cernaderos	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cretona para colchas (zaraza)	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para delanteros de mujeres y niñas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para idem de sirvientes	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	650
Idem para chambras	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Id. para vestidos de mujeres y niñas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cotón rayado para almohadas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Chita de algodón	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hules para camas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lana limpia para colchones	Uno	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lienzo azul y blanco para cortinas	Kilógm.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem curado oriental	Metro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de algodón blanqueado	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de hilo fino	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem idem para fundas de almohadas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de idem para sábanas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lienzo de San Juan	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para colchones	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para jergones	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Madapolán	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mallorcas de algodón, cordoncillo	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de idem común, varios dibujos	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para baberos de niñas y niños	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para zagalejos	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mantas para camas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Mantones lana de verano para mujeres y niñas	Una	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muletón de un pelo	Uno	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muselina blanca para cortinas	Metro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pañuelos Cachemira con fleco, siete cuartos	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de algodón para la mano	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de la cabeza para mujeres y niñas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Paja de escoba para colchones	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Percalina	Carrada	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ruan plomizo para forros	Metro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tela de algodón para manteles	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para bombachos	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para blusas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para delanteros de Hermanas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para trajes de dementes	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para mandiles	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para trajes de hombres	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para idem de niños	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem llamada pan de pobre	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tohallas de hilo	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Servilletas de idem	Docena	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Vuela de lana para mantillas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zapatos para dementes (varones)	Metro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para idem (hembras)	Par	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para idem (hembras)	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
IMPORTE TOTALES..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18636

RESÚMEN

	Pts.	Cts.
Hospital de Agudos	16723	90
Idem de Crónicos	2279	
Casa Socorro-Hospicio	12472	80
Idem Central de Expósitos	13636	
Total importe	45111	70

OBSERVACIONES

Los actos de subasta serán simultáneos y tendrán efecto en el salón bajo de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o de la persona en quien delegue, con la asistencia del se-Diputado provincial que la misma Comisión designe y á las diez en punto de la mañana del día décimo posterior hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando desde la fecha del mismo.

Las fianzas provisionales para la participación en la subasta se constituirán y deberán haberse consignado antes de la hora dicha, no siendo admisibles las que se intenten después de esa hora.

Todas las demás condiciones persistentes tales y como figuran en el pliego que va unido al expediente respectivo y que se publicó en el número 152 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al viernes 28 del pasado mes de Junio, cuyo pliego y cuantas más aclaraciones sean precisas se facilitarán por el [negociado de Administración de Beneficencia, todos los días y horas hábiles de oficina á cuantos lo soliciten.

Lo que por acuerdo de esta Comisión provincial, adoptado en sesión de 31 de Julio próximo pasado, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y fines que las disposiciones legales en la materia persiguen.

Córdoba 6 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente accidental, Manuel Marín.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2590

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenir á su derecho.

Palma del Río 8 de Agosto de 1895.—Manuel Rodríguez.

BLAZQUEZ

Núm. 2591

Don Gabriel Rueda y Trujillo, Alcalde Director del Pósito de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de los deudores al Pósito de esta villa, respectivas al año 1894 á 95, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan aducir reclamaciones los que se consideren perjudicados; del mismo modo se hace saber que queda abierta la recaudación en arcas y panneras por espacio de treinta días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Blázquez 2 de Agosto de 1895.—El Secretario, Pedro Antonio Pineda.—V.º B.º: Gabriel Rueda.

ALMODÓVAR DEL RIO

Núm. 2593

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, ha acordado la construcción de una barca nueva para el paso del río Guadalquivir, por esta villa, á causa de estar inservible la que actualmente se halla sobre expresado río y que pertenece á este candel de Propios; y debiendo subastarse expresada obra, se señala para su único remate el día diez y seis del presente mes, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones y presupuesto pericial que constan en su expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Almodóvar del Río á 7 de Agosto de 1895.—Miguel Salazar.

MONTORO

Número 2586

Terminado el padrón de los individuos residentes en esta ciudad, obligados por la ley á proveerse de cédula personal en el corriente ejercicio económico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de 15 días, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas, previniéndoles que trascurrido dicho plazo será enviado aludido documento á la Administración de Hacienda de esta provincia, para su debida aprobación.

Para la más fácil inteligencia de las personas comprendidas en citado padrón, se les advierte:

1.º Que á los interesados que formulen reclamaciones acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas, con arreglo al modelo número 1.º de instrucción, que se inserta á continuación, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con sujeción á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que los que formulen reclamaciones durante indicado plazo sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de cangeársela en su día, después que previo el oportuno expediente acrediten corresponderles otra de clase más inferior.

Y 3.º Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya designado en los padrones, no admitiéndoles por tanto reclamación alguna de fecha posterior.

Montoro siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Bartolomé Romero.

CÉDULAS PERSONALES

PROVINCIA DE CORDOBA.

DISTRITO MUNICIPAL DE MONTORO.

CALLE DE

CASA NUMERO

PADRON DE LOS INDIVIDUOS SUJETOS AL IMPUESTO SOBRE CÉDULAS QUE HABITAN EN EXPRESADA CASA

Nombres y apellidos de los interesados	EDAD	NATURALEZA	PROVINCIA	ESTADO	PROFESION	Contribución directa sin recargos que satisfice el interesado Pesetas Ctsms.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado Pesetas	Oficina, Corporación, Establecimiento, etc., donde presta sus servicios	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita	Clase de cédula que debe expedirsele

En Montoro á de Agosto de 1895.

El Cabeza de familia,

Agencia ejecutiva de Fuente Obejuna

Número 2606

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los individuos que se dirán, por débito que les resulta á la contribución territorial, y para hacerlo efectivo, he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propiedad de los mismos:

DEBITO total Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Capitali- zación Pts. Ctms.
164 40	Don Antonio Nevado Zalamea, vecino que fué de la misma, con morada en la aldea del Alcornocal.—Una haza de tierra en el Cerro del Enredadero, de este término, con cabida de dos fanegas, equivalentes á dos hectáreas, veinte y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, y linda por sus cuatro puntos cardinales, con tierras de Antonio Sánchez Morales, capitalizada en	133 34
	Un cortinal en los ruedos de la aldea del Alcornocal, de este término, con cabida de tres celemines, y linda al Saliente Manuel Zalamea; al Norte Antonio Sánchez; al Poniente José Perales, y al Sur Manuel Gutiérrez, capitalizada en	63 34
89 20	Don Sebastián Rodríguez, de la misma vecindad, con residencia en la aldea de Coronada.—Una haza de tierra de seis celemines, al sitio de la Coronada alta, de este término, que linda al Este con Francisco Merino; Sur camino de la Granja; Oeste Andrés Gonzalez, y Norte José Camacho, capitalizada en	66 67

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Plaza, casa número 3, de esta villa, el día 12 del actual, á la una de su tarde, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.

2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes ó el importe de los débitos, apremios y costas causadas y que se causen, según previene la disposición 9.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tienen reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en las oficinas de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los deudores.

Dado en Fuente Obejuna á 8 de Agosto de 1895.—El Agente, Juan de Castro.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2570

Don Antonio Hierro y Serrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del tér-

mino de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su ap-

titud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Fuente Obejuna siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. Antonio Hierro y Serrano. Luis Castillo, Secretario.

MONTILLA

Núm. 2554

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la caballería que después se reseñará como primera, que fué sustraída en la madrugada del día treinta y uno de Julio último, en la enervada del camino viejo y la carretera de Espejo, término de esta villa, como de la propiedad de Francisco Muñoz Rodríguez, y caso de ser habida se remitirá á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición; así mismo se llama al que se crea dueño de otra yegua que se reseñará en segundo lugar, que fué encontrada en el propio sitio, que se cree abandonaron el autor ó autores de dicha sustracción, para que comparezca en este Juzgado á justificar su preexistencia y le será entregada.

Montilla tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Diego Medina y García.

Señas de las caballerías

1.ª Una yegua castaña oscura, de diez años, sin hierro, rayana á la marca, teniendo inchado el menudillo de la pata izquierda y lunares blancos en los costillares.

2.ª Otra yegua castaña, de veinte años, menos de la marca, pelos blancos en los costillares, herrada en la nalga izquierda H, enferma de marasmo.

PRIEGO

Núm. 2579

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y no habiéndose presentado al primero y segundo llamamiento ningún aspirante á la herencia por fallecimiento intestado de doña María de los Angeles Agustina Ramona, hija de padres desconocidos, conocida por el apellido Garniel, que se dice ser natural de Madrid y de estos vecinos, que fué casada con Felipe Serrano Flores, cuya existencia y paradero se ignoran; á los efectos del artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho acompañados de los documentos que determine el art. 998 de dicha ley, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Priego á seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Enrique Aguilera.

PEDRO LOPEZ È HIJO

Número 2582

Recaudación del contingente provincial

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1895 á 96

Con el fin de dar cumplimiento á la prevención 4.ª de la condición 6.ª del contrato para la cobranza del reparto provincial y atrasos, autorizada por Real orden de 27 de Junio de 1894, se participa á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que deberán ingresar las cantidades que por separado se les dá á conocer, en las oficinas recaudatorias los días 15 al 20 del presente mes y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, establecidas á cargo de los señores que se designan y en los puntos y sitios que se detallan al pie.

Lo que se publica oficialmente para conocimiento de los mismos.

Córdoba 6 de Agosto de 1895.—Los contratistas de la Recaudación del contingente provincial, Pedro López é hijos.

Aguilar.—Don Francisco Alguacil Linares, Mercaderes números 5 y 7.

Puente Genil.—Sres. Ariza y Moyano, Plaza 34.

Baena.—Don Eduardo Romero, Sánchez Guerra 24.

Belmez.—Don Amador Vázquez, Plaza del Santo 8.

Bujalance.—Don Julian Pozo, Ancha 17.

Cabra.—Don Ricardo Blanco, Martín Belda 9.

Córdoba.—Sres. Pedro López é hijos, Pedro López 14.

Hinojosa.—Don Manuel Anton Blasco, Corredera 15.

Lucena.—Don Francisco Sánchez Franco, San Pedro 16.

Montilla.—D. Juan Bautista Pérez, Corredera 17.

Montoro.—Sres. Francés Hermanos, San Sebastián 13.

Palma.—Don Juan Almenara, José López 5.

Pozoblanco.—D. Florencio Cabrera, Muñoz Sepúlveda 20.

Priego.—Sres. Pablo Luque y Compañía, Rio 7.

Rambla.—Don Angel Blanco, Llano del Paseo 10.

Rute.—Sres. Manuel Villen é hijos, Pilar 5.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.